

Quinta.—Para la práctica de las pruebas a que se refiere la base cuarta, los aspirantes seleccionados serán convocados oportunamente en el lugar, día y hora que fije el Instituto.

Sexta.—La adjudicación de las becas se hará antes del 15 de noviembre de 1971 y será notificada directamente a los seleccionados que deberán prestar colaboración en las tareas de investigación que realiza el Instituto durante el período comprendido entre el 15 de noviembre de 1971 y 16 de noviembre de 1972.

Séptima.—Perderán el derecho al disfrute de la beca concedida los seleccionados que, a juicio de la Dirección del Instituto, no realicen las tareas que les fueran asignadas o lo hagan con notoria deficiencia.

Madrid, 23 de septiembre de 1971. -5 483-F

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Baleares por la que se hace público el fallo que se cita.*

Desconociéndose el actual paradero de Manuel Toba Bretos, con último domicilio conocido en Santander, calle Acededo, primero izquierda, actualmente en ignorado paradero, se le hace saber, por el presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en comisión permanente y en sesión del día 15 de julio de 1971, al conocer del expediente número 99/71, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número 1, artículo 13 y número 5, del artículo 11 de la Ley de Contrabando.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Juan Manuel Toba Bretos.

3.º Declarar que en el responsable concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: Atenuante número 3 del artículo 17, y ninguna agravante.

4.º Imponer la multa siguiente a Juan Manuel Toba Bretos: 2.523 pesetas, y en caso de insolvencia, la sanción subsidiaria de prisión que corresponda, con el límite máximo de dos años.

5.º Declarar el comiso del género aprehendido.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de género a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico Administrativo Central, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 136 pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Palma a 3 de septiembre de 1971.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda-Presidente.—S 127-E.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Santander por la que se hace público el fallo que se cita.*

Desconociéndose el actual paradero de Miguel López Fernández, con último domicilio conocido en Málaga, calle Zamorano, número 12, actualmente en ignorado paradero, se le hace saber, por el presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal Económico Administrativo Central, Sala de Contrabando, en Pleno, y en sesión del día 24 de abril de 1970, al conocer del recurso número 96/68, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el 4.º, 1, artículo 7.º de la Ley de Contrabando, en relación con el artículo 53 de la misma (Ley de Contrabando de 11 de septiembre de 1953).

2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Miguel López Fernández.

3.º Declarar que en el responsable concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: Agravante 9.º del artículo 15 de la Ley de 11 de septiembre de 1953.

4.º Imponerle la multa siguiente:

A Miguel López Fernández: 1.127.866 pesetas.

Total importe de la multa: Un millón ciento veintisiete mil ochocientos sesenta y seis pesetas (equivalente a 5,34 veces la base de 211.211 pesetas). A deducir: 3.540 pesetas cancelado en prisión. Líquido a ingresar: 1.124.326 pesetas.

5.º Declarar responsable subsidiaria en cuanto al pago de la multa impuesta a Miguel López Fernández a la «S. A. Nordmar», de Tánger.

6.º Imponer la pena subsidiaria de privación de libertad para caso de insolvencia, con el límite de cuatro años.

7.º Declarar el comiso de la mercancía aprehendida, así como del buque y camión que la transportaron y devolver a «Alqui-Auto, S. A.», de Bilbao, el coche «Seat 600», matrícula BI 53.003, de su propiedad.

8.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores en lo que a la infracción de contrabando se refiere.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo, dentro del plazo de dos meses, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 136 pesetas de multa no satisfecha y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Santander, 17 de septiembre de 1971.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—5.314-E.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Santander por la que se hace público el fallo que se cita.*

Desconociéndose el actual paradero de Manuel D'Oliveira Fernandes, con último domicilio conocido en Barcelona, calle Blanquería, 30, 3.º, actualmente en ignorado paradero, se le hace saber, por el presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal Económico-Administrativo Central, Sala de Contrabando, en Pleno, y en sesión del día 24 de abril de 1970, al conocer del recurso número 96/68, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el 4.º, 1, artículo 7.º de la Ley de Contrabando en relación con el artículo 53 de la misma (Ley de Contrabando de 11 de septiembre de 1953).

2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Manuel D'Oliveira Fernandes.

3.º Declarar que en el responsable no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

4.º Imponerle la multa siguiente:

A Manuel D'Oliveira Fernandes: 986.355 pesetas.

Total importe de la multa: Novecientas ochenta y seis mil trescientas cincuenta y cinco pesetas (equivalente a 4,67 veces la base de 211.211 pesetas). A deducir: 3.540 pesetas cancelado en prisión. Líquido a ingresar: 982.815 pesetas.

5.º Declarar responsable subsidiaria en cuanto al pago de la multa impuesta a Manuel D'Oliveira Fernandes, a la «Sociedad Anónima Nordmar», de Tánger.

6.º Imponer la pena subsidiaria de privación de libertad para caso de insolvencia, con el límite de cuatro años.

7.º Declarar el comiso de la mercancía aprehendida, así como del buque y camión que la transportaron y devolver a «Alqui-Auto, S. A.», de Bilbao, el coche «Seat 600», matrícula BI-53.003, de su propiedad.

8.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores en lo que a la infracción de contrabando se refiere.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo, dentro del plazo de dos meses, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 136 pesetas de multa no satisfecha y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.